

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Impuestos-
DEMANDANTE	Centro Aceros S.a.
DEMANDADO	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00083 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Fija fecha para llevar a efecto audiencia inicial

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, y de conformidad con lo señalado en los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)¹, se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013) A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, la cual será celebrada en las salas de audiencia de ésta Corporación, ubicadas en la Calle 49 No. 50-21 Piso 24, Edificio del Café.

-) Se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de las sanciones que allí se establecen: Lo anterior, sin que su falta de comparecencia impida la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO

1

¹ **ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso...
(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...". (Negrillas por fuera del texto).